

ECONOMÍA SOCIAL Y POPULAR
REGULACIÓN PARA EL SECTOR

En este informe:

**ENTIDADES DE CABA:
PARIDAD DE GÉNERO
EN LOS CONSEJOS DE
ADMINISTRACIÓN Y
FISCALIZACIÓN**

IGJ | Resolución General 34/20 y 35/20

ENTIDADES DE CABA | PARIDAD DE GÉNERO EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

IGJ | Resolución General 34/20 y 35/20

Mediante la Resolución (IGJ) 34/2020 (modificada por la resolución 35/20) se establece la obligatoriedad de respetar la diversidad de género en los consejos de administración y fiscalización de las entidades bajo la órbita de la Inspección General de Justicia (IGJ).

Es importante considerar al momento de analizar la norma, **la intención del organismo de garantizar la igualdad de género y eliminar toda forma de discriminación contra la mujer**, tal como se desarrolla en sus considerandos.

¿QUÉ IMPLICA?

A partir del 4/10/2020 las entidades deberán incluir en su órgano de administración y, en su caso, en su órgano de fiscalización, una composición que respete la diversidad de género, de la siguiente manera:

- * Si el órgano está compuesto por un número par de miembros, debe haber la misma cantidad de miembros femeninos y masculinos
- * Si el órgano está compuesto por un número impar de miembros, debe haber al menos 1/3 de miembros femeninos.

¿QUIÉ ENTIDADES ESTÁN OBLIGADAS?

Las siguientes entidades con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reguladas por la IGJ:

- * las asociaciones civiles;
- * las simples asociaciones;
- * las sociedades anónimas, en cuanto estuvieren o quedaren comprendidas en el artículo 299, de la Ley N° 19.550, excepto las abarcadas por los incisos 1°, 2° y 7°;
- * las fundaciones con un consejo de administración de integración temporaria y electiva, y
- * las Sociedades del Estado (Ley N° 20.705)



ENTIDADES DE CABA | PARIDAD DE GÉNERO EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

IGJ | Resolución General 34/20

¿CUÁNDO DEBERÁ APLICARSE?

Para las nuevas entidades

* a partir de su inscripción

Para las ya inscriptas

* a partir de las designaciones que se realicen con posterioridad al 4/10/20

EXCEPCIONES

A pedido expreso de la entidad, y fundado en razones que así lo justifiquen, bajo circunstancias singulares, extraordinarias, atendibles y objetivas, derivadas de sus antecedentes constitutivos y/o tipo de conformación y/o de la actividad social tendente a la consecución de su objeto, la IGJ podrá exceptuar lo previsto en esta norma.

OTRAS CUESTIONES

* En cualquier documento público o privado registrable en la IGJ, se admite incluir, como parte de los datos personales, el nombre de pila que el interesado haya elegido por razones de identidad de género.

* En la Memoria exigida en el Art .66 de la Ley General de Sociedades, se deberá describir la política de género adoptada por la entidad.

13/agosto/2020

Miriam Juaiek // Consultas: Infoceso@gmail.com